



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

Detectado error en la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 176, de 15 de septiembre, en lo que a la publicación definitiva de la Ordenanza reguladora del sistema de ingreso en plazas municipales del Centro Residencial de Mayores de Olías del Rey se refiere, se deja sin efecto dicha publicación, que es sustituida por la siguiente:

ANUNCIO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE OLÍAS DEL REY

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público al anuncio de aprobación provisional de la referida ordenanza publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 97, de 26 de mayo de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Con la finalidad de apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas en relación de vivienda, condiciones de habitabilidad y adquisición de equipamiento básico, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender al endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas, así como los gastos de educación, formación y/o atenciones sanitarias no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, se solicita del pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Considerándose del máximo interés para este municipio la atención a personas en situación de exclusión social se constituyen prestaciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles, que no pueden ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas se aprueban las siguientes:

BASES AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Olías del Rey.

La finalidad de las ayudas de emergencia social es atender y apoyar a aquellas personas y/o familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas en relación de vivienda, condiciones de habitabilidad y adquisición de equipamiento básico, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender al endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas, así como los gastos de educación, formación y/o atenciones sanitarias no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

Artículo 2. Régimen jurídico

Será de aplicación a las ayudas reguladas en las presentes bases, en lo no previsto en las mismas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concesión directa conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 3. Convocatoria de las ayudas de emergencia social

La convocatoria de las ayudas establecidas en las presentes bases corresponderá a la Junta de Gobierno Local previa comprobación de la existencia de crédito en el presupuesto del Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo). El gasto que se origine por la concesión de ayudas de emergencia social se imputará a la aplicación presupuestaria

correspondiente de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Olías del Rey. La dotación económica de dicha aplicación presupuestaria se establecerá en los presupuestos anuales del año en curso.

Artículo 4. Definición

1. Se consideran ayudas de emergencia social a los efectos de las presentes bases, constituyen prestaciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles, que no pueden ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer



la integración de las personas, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las ayudas de emergencia social, determinadas en estas bases se caracterizan por:

- Su carácter de subvenciones directas.
- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter personal e intransferible.
- Su carácter transitorio y no periódico.

3. Estas ayudas deben y tienen que ser consideradas como un instrumento dentro de la intervención social, y no como un fin en sí mismas por lo que tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar

Artículo 5. Concesión de las ayudas

Sera un instrumento dentro de la intervención social cuyo expediente se abrirá en MEDAS, elaborando por el Equipo de Servicios Sociales las medidas oportunas para promover la autonomía personal/ familiar de las personas solicitantes, a través del desarrollo de sus capacidades y favoreciendo su integración social.

1. Junto con la concesión de una ayuda de emergencia social, se abrirá un proceso en el que:

A. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Olías del Rey analizarán la realidad social de las personas solicitantes para detectar las situaciones de necesidad y elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejora de su calidad de vida.

B. Los Servicios Sociales propondrá y adoptará las medidas oportunas para promover la autonomía personal / familiar de las personas solicitantes, a través del desarrollo de sus capacidades y favoreciendo su integración social

2. A efectos de estas bases se considerarán situaciones susceptibles de ser atendidas las derivadas de los siguientes gastos:

a) Vivienda, condiciones de habitabilidad, equipamiento básico y alojamiento:

I. Los derivados del alquiler o cuota del préstamo hipotecario de la vivienda habitual de los/as solicitantes que se encuentren en situación de riesgo de desahucio.

II. Los derivados de las reparaciones y/o rehabilitación dirigidas a garantizar las condiciones básicas de habitabilidad y salubridad de la vivienda.

III. Los derivados de los suministros de agua y energía.

IV. Los derivados de los desembolsos iniciales para el acceso a vivienda de carácter habitual.

V. Los derivados de la adquisición de equipamiento básico (mobiliario y/o electrodoméstico) de la vivienda habitual.

VI. Los derivados del alojamiento en situaciones de extrema urgencia y/o gravedad.

b) Nutrición, salud y cuidado personal:

I. Los derivados de la adquisición de alimentos.

II. Los derivados de los suministros para la higiene personal.

III. Los derivados de los productos y/o servicios médicos de carácter esencial, prescritos por facultativo/a, que no estén cubiertos por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

c) Educación, ocio y formación:

I. Los derivados de la adquisición de libros y material escolar para alumnado de centros públicos de enseñanza.

II. Los derivados del comedor escolar en centros públicos de enseñanza.

III. Desplazamiento para BAE (Búsqueda Activa de Empleo) y/o formación para el empleo.

d) Ayuda de carácter polivalente: los derivados de cubrir aquellas situaciones de extrema urgencia y/o gravedad no contempladas en los anteriores epígrafes.

Se establecen las siguientes cuantías máximas en los epígrafes anteriormente descritos:

Se establece una cuantía máxima global anual por persona solicitante y/o unidad familiar según lo establecido en la siguiente tabla:

Nº de miembros de la unidad familiar	Cuantía máxima anual
1	400 €
2	600 €
3	800 €
4 ó más	900 €

Serán gastos no subvencionables los siguientes:

- Los derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los derivados de multas u otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de Ordenanzas municipales.
- Los derivados del cumplimiento de sentencia judicial condenatoria.

**Artículo 6. Personas destinatarias**

Podrán concurrir a la presente convocatoria de estas ayudas las personas físicas que cumplan los requisitos generales y específicos, en función de la modalidad de ayuda solicitada.

Las personas beneficiarias de estas ayudas se deberán encontrar en situación de emergencia social, entendiéndose como tal aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual, que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad, generando procesos de vulnerabilidad social y de riesgo social. Esta situación se acreditará mediante el informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria.

6.1 Las personas destinatarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. Residir en el territorio de Olías del Rey con al menos un año de antelación inmediatamente previo a la solicitud o haber nacido en el municipio de Olías del Rey y retornado a la misma. Excepto en las ayudas de adecuación de la vivienda que será de dos años.

B. Ser mayor de edad.

C. Que exista expediente MEDAS de los servicios sociales municipales en alta.

D. Encontrarse en situación de emergencia social, entendiéndose como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales de las personas, que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad, favoreciendo procesos de vulnerabilidad social y de riesgo social.

E. No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.

F. Carencia de medios económicos para atender la necesidad por la que se solicita la ayuda. Se entenderán recursos suficientes cuando los ingresos supere las cuantías que figuran en la siguiente tabla:

	Unidad convivencia 1 miembro	Unidad convivencia 2 miembros	Unidad convivencia 3 miembros	Unidad convivencia 4 miembros	Unidad convivencia 5 miembros o más
Límite de ingresos de la unidad de convivencia con gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.	1,00	1,25	1,50	1,75	2,00
Límite de ingresos de la unidad de convivencia sin gastos de alquiler o hipoteca de vivienda.	1,00	1,10	1,20	1,30	1,40

Límite de ingresos referenciados con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple Mensual.

G. No ser propietario (/a) o usufructuario (/a) de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.

H. Para recibir la Ayuda de Emergencia Social en casos de situaciones de carácter humanitario o de fuerza mayor no se exigirá el requisito de residencia previa. Del mismo modo no serán de aplicación a estas ayudas los requisitos b), c) y d) de esta base, sin que la suma de todas las ayudas supere el importe de la necesidad y quedando, en todo caso, probada la situación de emergencia social.

I. Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de las personas menores o los/as menores en edad escolar obligatoria.

J. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, a excepción de la prevista en la letra e).

Son además requisitos específicos para ser persona beneficiaria de las ayudas establecidas los siguientes:

A. No poder hacer frente al gasto con los recursos propios disponibles.

B. No tener medios económicos superiores a los señalados en el punto F.

C. Las víctimas de violencia de género y/o violencia doméstica, previo informe del Centro de la Mujer y/o servicios sociales podrán ser eximidas de los anteriores requisitos.

D. Todas las situaciones contempladas en los apartados precedentes serán reconocidas mediante valoración del Equipo de servicios sociales del ayuntamiento de Olías del Rey que emitirá el correspondiente informe-propuesta de resolución, que será elevado por la Concejalía de Bienestar Social, a Alcaldía-Presidencia para su resolución en el plazo máximo de quince días.

Artículo 7. Régimen de incompatibilidades

El importe de las ayudas objeto de esta Orden en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 8. Solicitud.**

Las solicitudes se presentarán ante el Registro General del Ayuntamiento de Olías del Rey, según modelo anexo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado/a o por su representante legal. Podrán presentarse solicitudes de ayudas de emergencia social a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo hasta el 15 de diciembre de cada año.

Artículo 9. Documentación

Los/as solicitantes de las ayudas de emergencia social deberán documentar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de las presentes bases ante Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Olías del Rey

A) Para el pago de la ayuda de emergencia:

1) Ficha de terceros del Ayuntamiento de Olías del Rey debidamente cumplimentada. Solo en los casos en los que la ficha de terceros no haya sido presentada en otras ocasiones.

B) Para acreditar la personalidad de la unidad familiar:

1) Fotocopia del DNI o NIE de todos/as los miembros de la unidad familiar.

2) Fotocopia del Libro de Familia

3) Certificado de convivencia de los/as miembros de la unidad familiar y número de expediente MEDAS.

4) Copia de sentencia de separación, divorcio o cualquier resolución judicial relevante

C) Para acreditar no disponer de recursos económicos suficientes para atender la ayuda que solicita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6.1 F. deberán acreditarse mediante los documentos que correspondan de entre los siguientes:

1. Fotocopia de la declaración del IRPF de los/as miembros de la unidad familiar que la hayan realizado en el año anterior y relación de ingresos mensuales. Si no realiza declaración del IRPF debe presentarse el Certificado Negativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Certificados bancarios, relativos al estado de cuentas y títulos del último año.

3. Fotocopia del contrato de trabajo de los/as miembros de la unidad familiar

4. Últimas doce nómina mensuales, anteriores a la fecha de solicitud de ayudas de los/as miembros de la unidad familiar que estén trabajando.

5. Fotocopia del último pago de prestación, o subsidio

6. Certificado del SEPE de la pensión recibida de los/as miembros de la unidad familiar que lo tienen.

7. Fotocopia del último recibo de la pensión de los/as miembros de la unidad familiar.

8. Fotocopia del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.

9. Documento acreditativo de encontrarse en paro los/as miembros de la unidad familiar.

Los requisitos establecidos en los artículos 9.3) serán acreditados de oficio por el Ayuntamiento de Olías del Rey

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales será amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

D) Para acreditar el tipo de ayuda que solicita:

Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler junto con el contrato, facturas correspondientes a suministro de energía eléctrica, gas, agua, etc.).

Artículo 10. Instrucción y resolución de las ayudas.

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos necesarios para tramitar el expediente, se requerirá al interesado/a, para que en el plazo máximo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por el Equipo de Servicios Sociales quienes emitirán Informe Social con propuesta, en el que deberá constar el cumplimiento de los requisitos señalados en las presentes bases para acceder a las ayudas de emergencia social y la cuantía de la ayuda a conceder.

La Alcaldía, visto el Informe Social, vista la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y comprobada la existencia de crédito presupuestario, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 11. Pago de la ayuda.

El pago de la ayudas de emergencia social se realizará, con carácter general, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del beneficiario/a de dicha ayuda. Excepcionalmente, previa recomendación del Equipo de Servicios sociales y autorización del beneficiario/a, se realizará el pago a favor del acreedor/a del beneficiario/a o entidad delegada.

**Artículo 12. Seguimiento y justificación de las ayudas.**

1. El Ayuntamiento de Olías del Rey, a través del Equipo de Servicios Sociales, realizará el seguimiento de las situaciones de necesidad cubiertas por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los/as beneficiarios/as la información o documentación necesaria para el correcto ejercicio de dicha función.

2. Los/as beneficiarios/as tendrán un plazo máximo de tres (3) meses y, en todo caso antes del 31 de diciembre del ejercicio en que se concedan las ayudas, para justificar la realización del gasto y la finalidad para la que fue concedida.

En los casos en los que las ayudas no se justifiquen debidamente en plazo y forma, la unidad familiar beneficiaria no podrá solicitar otra ayuda de emergencia en un plazo de 2 años computable a partir del día 1 de enero del año en curso.

3. La justificación del gasto se realizará, con carácter general, documentalmente mediante factura justificativa, original o fotocopia compulsada, del gasto efectuado. En el supuesto de ayudas por gastos derivados del alquiler de vivienda, podrá justificarse mediante recibo bancario o recibo emitido por el propietario/a de la vivienda.

Disposición derogatoria.

Se entenderán derogadas las bases de emergencia social vigentes en el momento de la entrada en vigor de las presentes bases así como cualquier otra norma reguladora que, con carácter general o específico, resultara de aplicación a la concesión de este tipo de ayudas y, en particular, las normas recogidas en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo).

Disposición final.

Las presentes bases entrarán en vigor una vez publicadas íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Olías del Rey, 17 de septiembre de 2020.–La Alcaldesa, María del Rosario Navas Cabezas.

N.º I.-4078